

## Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 90/2018

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DE LA EX TERMINAL DE BUSES DE LA CIUDAD DE VILLAZON"

# JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### ANTECEDENTES .-

El Municipio viene trabajando en coordinación con las autoridades comunales, en sus más imperiosas necesidades donde la población no sean simples observadores, más bien sea estos parte activa del cambio y desarrollo social en cada comunidad, Se tiene un informe técnico de la Unidad de Cultura que solicita la declaratoria de patrimonio cultural material el inmueble de la ex "Terminal de Buses de la ciudad de Villazón" a través de una ley autonómica municipal y demás más antecedentes, Se tiene un testimonio de escritura pública del predio acompañado de un plano de la unidad de catastro sobre la Terminal de buses del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

La adhesión de la OTB Nº 8 con la finalidad de que se declare patrimonio cultural material el inmueble de la ex "Terminal de Buses de la ciudad de Villazón" con el fin de preservar conservar proteger un monumento Histórico de nuestro municipio.

### CONSIDERANDO.-

La <u>Constitución Política del Estado</u>, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los gobiernos autónomos municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, parágrafos I y II de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y que el Estado – entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local - garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la <u>Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nº 031</u> de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su



## Provincia Modesto Omiste

atribuelon legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

Asimismo, la antedicha Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 86, parágrafo III, numerales 1) y 2) reafirma como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

LEY Nº 530 LEY DE 23 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 9. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE).

I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industria l, nutricional y tecnológico. ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

- I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.
- II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

Numeral 1.- Edificios, casas o casonas y haciendas

ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa

Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica

Numeral 4 En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014 "Ley de Gobierno Autónomos Municipales" en su artículo 16 numeral 4) señala como atribución del Concejo Municipal dictar LEYES MUNICIPALES

El Reglamento General del Concejo Municipal de Villazón, en su artículo 28 numerales 1) y 2) señala como obligaciones de las concejales y concejales la de: Cumplir con la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa interna vigente, asimismo la de cumplir con las labores que les sean asignados.

El Concejo Municipal de Villazón en sesión extraordinaria Nº 06/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, aprueba la "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA LA DECLARACIÓN DE



## Provincia Modesto Omiste

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DE LA EX TERMINAL DE BUSES DE LA CIUDAD DE VILLAZON"

#### POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZON EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

#### DECRETA:

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 90/2018

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DE LA EX TERMINAL DE BUSES DE LA CIUDAD DE VILLAZON"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) Declarar patrimonio Arquitectónico Histórico cultural material el inmueble de la ex "Terminal de Buses de la ciudad de Villazón" por ser la primera Terminal de Buses Creada en el Departamento de Potosí.

ARTICULO 2.-(FINALIDAD) la finalidad de la presente ley es de:

- a) Restaurar
- b) Conservar
- c) Preservar
- d) Proteger

ARTÍCULO 3.-(COORDINACIÓN) El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Cultura en coordinación con otras instancias públicas o de la sociedad civil legalmente constituida, realice los estudios, investigaciones y acciones correspondientes que permitan la elaboración y aprobación de reglamentos específicos para el funcionamiento con carácter cultural.

ARTÍCULO 4.- (LOS RECURSOS) El Ejecutivo Municipal garantizara la asignación de presupuesto y gestión de fondos públicos, concurrentes y/o de cooperación internacional que contribuyan en la restauración preservación y conservación de la ex terminal de Buses.

ARTÍCULO 5: (PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Cultura y Turismo, queda encargado de la publicación y cumplimiento de la presente ley

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La readecuación del Inmueble de la Ex terminal de Buses se realizara respetando la estructura arquitectónica original

**SEGUNDA.-** Remítase a la Asamblea Legislativa Plurinacional y Departamental para su homologación correspondiente.

# Provincia Modesto Omiste

**TERCEPA.-** El Ejecutivo Municipal a partir de la promulgación de la presente Ley en el plazo de 60 (sesenta) días calendario reglamentará todo lo que sea pertinente.

# DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.-Quedan abrogas y derogadas toda la normativa contrarias a la presente Ley

ES DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 06/2018 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Remitase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal Viqui Mamani Fernández

PRESIDENTE DEL C.M.V.

POR CUANTO:

Cjal. Geraro Maizares Pereira SECRITARIO DEL C.M.V.

La promulgo y público para que se tenga y cumpla en el Municipio de Villazón a los...2.3...días del mes de mayo de 2018 años.

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Jorge Pernando Acho Chungara